

Colegio de Abogados de Puerto Rico



Lcdo. Arturo L. Hernández González
Presidente

Ponencia P de la C 152 Comparecencia a vista pública 13 de marzo de 2009

I. Introducción

Buenas tardes, señora presidenta de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Honorable Liza Fernández, y demás miembros de esta comisión.

Comparece ante ustedes el licenciado Arturo L. Hernández González, presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, fundado en 1840, por lo que constituye la organización profesional más antigua de Puerto Rico y la tercera del hemisferio americano.

Comparecemos para reaccionar al Proyecto de la Cámara 152, proyecto que pretende, en su aspecto medular, eliminar la colegiación compulsoria de los abogados y abogadas del país ya que además de las razones que adelanté expresamos versa exclusivamente sobre el Colegio de Abogados presentándose así el mismo como uno selectivo de su faz.

El Colegio de Abogados se opone tenazmente a la aprobación de este proyecto.

La constitucionalidad de la colegiación compulsoria ha sido sostenida por nuestro Tribunal Supremo y se ha adoptado el remedio para objetar las actividades no germanas del Colegio. Ello anula los argumentos del P de la C 152 para proponer la derogación de la colegiación compulsoria del Colegio de Abogados. Deben sopesarse los beneficios de la compulsoriedad, ampliamente reconocidos por el derecho y la labor que realiza el Colegio a favor de los abogados y abogadas y del país. Los beneficios de la compulsoriedad sobrepasan los inconvenientes que ésta puede ocasionar a unos pocos.

En vista de la extrema relevancia de todo este asunto, no sólo para el Colegio de Abogados como institución y para aquéllos y aquéllas que practican el Derecho en particular, sino para el país completo, hemos preparado una ponencia para este cuerpo en la cual incluimos un sinnúmero de anejos que forman parte integral de la misma. Por razones de tiempo, nuestra ponencia se dirige a los aspectos más importantes del asunto que está ante su consideración.

Debemos señalar a esta Honorable Comisión que el Consejo Interdisciplinario de Colegios y Asociaciones Profesionales (CICAP), solicitó audiencia ante ustedes para expresar su posición sobre el P de la C 152. La audiencia no les ha sido concedida al momento. También así lo hicieron sin éxito, Servicios Legales de Puerto Rico, Pro Bono Inc., la Comisión de Derechos Civiles, la American Civil Liberties Union (ACLU), Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, Colegio de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, Hermandad de Empleados

Exentos No Docentes (HEEND), Sociedad para la Asistencia Legal, Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED), Comité Pro Niñez Dominicano-Haitiano de Puerto Rico y Mario Rodríguez Valledor, entre otros.

Entendemos, respetuosamente, que estas entidades y personas pueden ofrecer información valiosa a esta Comisión, que no meramente se recoge en una ponencia. Las contestaciones de estas entidades y personas a preguntas de los miembros de la Comisión, pueden aportar de forma sustancial a la evaluación de este Proyecto. Solicitamos encarecidamente que se les conceda el derecho y la oportunidad de comparecer a audiencia. También entendemos que el País debió haber tenido el beneficio de recibir la información que hoy aquí se expondrá, tal cual la tuvo mediante la transmisión radial y televisiva el pasado 11 de marzo, cuando comparecieron aquí opositores de la colegiación compulsoria. Es motivo de preocupación que no haya ocurrido ninguno de los dos eventos antes mencionados, lo cual en balance comunica visos de parcialidad contra el Colegio.

Para facilitar el análisis del P de la C 152, nos parece deseable dividirlo en varias partes, la primera, relacionada con el concepto de la colegiación de las profesiones y oficios; la segunda, relacionada con la colegiación compulsoria de los abogados y abogadas; y la tercera, con el análisis propiamente del P de la C 152, luego del cual incluiremos unas reflexiones y preocupaciones finales.

II. Colegiación Compulsoria en general

La unicidad o integración de una profesión se ha entendido siempre, jurídica y pragmáticamente, como el medio que garantiza el desempeño ético de los que practican las diferentes profesiones y oficios. El mayor recipiente de dicho beneficio es,

evidentemente, el Pueblo. Recordemos que la admisión a determinada profesión u ocupación conlleva una educación, preparación y exigencias académicas muy particulares, al igual que requisitos morales e intelectuales. Normalmente, corresponde a las entidades gubernamentales la concesión de una licencia o permiso para comenzar a ejercer determinada profesión u oficio, marcando así su naturaleza de privilegio. No obstante, corresponde posteriormente a los colegios profesionales la supervisión y fiscalización de la misma. ¿Cómo, entonces, se puede objetar la obligación de colegiarse cuando el Poder Legislativo o Judicial así lo disponen en aras del interés público y como medio para **lograr continuidad en esos atributos**? Ciertamente, son los miembros de una profesión u oficio —y no el Estado— los que cuentan con el conocimiento especializado y la motivación para fiscalizar adecuadamente su ejercicio y garantizar la calidad y profesionalismo en el ofrecimiento de los servicios. Cada asociación profesional o gremio podría tener como finalidad exclusiva, por encima de toda otra consideración, el beneficio de sus miembros. Es, precisamente, el principio de la colegiación compulsoria, el que, entonces, incide en la raíz filosófica y práctica del organismo y lo transforma en una entidad *cuasi* pública. Por ende, deberá cumplir con unos propósitos contemplados en la ley, que tienen que ser de naturaleza más altruista.

Por otro lado, debe reconocerse que la colegiación también beneficia a sus miembros en la medida en que propicia un gremio más estructurado para defender los derechos e inmunidades de quienes lo componen. Como grupo, podrán, entonces, oponerse a legislación y a acciones de otras ramas de gobierno que afecten la calidad de los servicios que se prestan, el acceso a los mismos o las prerrogativas que, como

profesionales o trabajadores, ostentan. **La colegiación garantiza ser una voz más fuerte y unificada.**

Como puede verse, son tantos los beneficios que se promueven como consecuencia de la colegiación compulsoria que, cada día más, distintos profesionales o personas que laboran en cualquier tipo de gestión aspiran, como grupo, a colegiarse. Esa es, indiscutiblemente, la tendencia en Puerto Rico, así como en todo el hemisferio occidental.

Es en esa dirección que debemos destacar la Resolución Núm. 1 de 2009, aprobada por el Consejo Interdisciplinario de Colegios y Asociaciones Profesionales (CICAP), importante organismo que, de manera unánime, expresó su rechazo al Proyecto de la Cámara que nos ocupa, el 152, y mediante el cual se compromete a realizar todas las gestiones viables y a su alcance para defender la colegiación compulsoria. Tengamos en cuenta que CICAP, por agrupar a los principales colegios y asociaciones profesionales del país —incluyendo el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Colegio de Trabajadores Sociales y los colegios de profesionales de la enfermería, entre otros—, representa a más de 100,000 puertorriqueños y puertorriqueñas que confían en la colegiación compulsoria como mecanismo viabilizador de la democracia en el seno de los gremios.

III. La Colegiación Compulsoria de los Abogados y Abogadas

Los colegios profesionales de abogados y abogadas se consolidaron de forma original y primigenia en órdenes, congregaciones y colegios en los albores de la Edad Moderna. No obstante, ya en Madrid, desde 1617, era necesario estar afiliado al

Colegio de Abogados de Madrid para poder ejercer la abogacía. En Inglaterra existe la colegiación compulsoria desde hace más de tres siglos.

La colegiación compulsoria de la abogacía fue propiciada ante la necesidad de tener plena potestad disciplinaria, delegada por parte del estado y, al mismo tiempo, de lograr cierta independencia de éste. Al lograr esta independencia, se evitaría la subordinación de la abogacía a las distintas ramas de gobierno. Con el pasar del tiempo, la colegiación compulsoria ha ido en aumento vertiginoso. Las razones son múltiples. Entre ellas, se destacan, primero, la creación del estado constitucional y, segundo, la expansión de los sistemas democráticos. No debe sorprendernos que en los países donde no existe —o no ha existido— la colegiación compulsoria, son países de poca tradición democrática o que han vivido momentos históricos durante los que se ha querido silenciar a la sociedad civil y/o coartar los derechos civiles y humanos. Qué mejor ejemplo que el de los colegios españoles que fueron suprimidos cada vez que se restauraba el gobierno absolutista, siendo reinstalados con el gobierno republicano y, posteriormente, con el democrático. No es casualidad que en la mayoría de los países de América Latina y Europa, la regla general sea la de colegiación compulsoria. Incluso el concepto de la compulsoriedad de la colegiación de la abogacía fue cuestionado en Argentina, ante la Corte Suprema quien falló a favor de la constitucionalidad frente al derecho de la libre asociación. Ello fue llevado hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, el 30 de marzo de 1988 donde fue avalado el fallo de dicha Corte Suprema de la República de Argentina.

En los Estados Unidos de América, la tendencia hacía la integración obligatoria de los abogados y abogadas ha ido también en aumento. A manera de ejemplo,

destacamos que en 1921 había un sólo estado con colegiación compulsoria. Para 1953 había aumentado a 26. En la actualidad, hay 34 estados con colegiación compulsoria, incluyendo el Distrito de Columbia, lo que, indefectiblemente, marca una tendencia en los Estados Unidos. Tan solo 17 Estados cuentan con asociaciones voluntarias. Hawaii fue el Estado más reciente en incorporar la colegiación compulsoria mediante una Orden de la Corte Suprema del Estado de Hawaii, estableciendo el Hawaii State Bar Association. Cabe destacar que el estado de California ha elevado el principio de colegiación compulsoria a rango constitucional. En adición, señalamos que Guam, las Islas Vírgenes y las Islas Marianas también tienen colegiación compulsoria. Debe distinguirse, **que ninguno de los estados que ha establecido un régimen compulsorio ha regresado a la forma original de asociación voluntaria.**

En Puerto Rico —y nunca está de más repetirlo— el Colegio de Abogados fue constituido en 1840, específicamente el 27 de junio, conforme al Real Decreto del 5 de mayo de 1838 y a la Real Orden del 31 de diciembre de 1839. Cabe destacar que el Real Decreto del 5 de mayo, mediante el cual se establecieron el Colegio de Puerto Rico y muchos otros en España y sus dominios, requería también la incorporación forzosa al Colegio para poder ejercer la abogacía.

Así las cosas, la colegiación compulsoria existió en Puerto Rico hasta que el General John R. Brooke la suprimió en una orden **militar** el 3 de diciembre de 1898. Ello dio paso a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, descrita por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como “una pálida entidad de índole voluntaria que vivió precariamente hasta la creación del actual Colegio de Abogados”¹ en virtud de la ley

¹ *Colegio de Abogados v. Schneider*, 112 DPR 540 (1982) p. 645.

Número 43 del 14 de mayo del 1932. La referida Ley restablece el concepto de colegiación compulsoria, el cual ha estado vigente hasta el día de hoy.

Como puede verse, constituye la norma y no la excepción la existencia de la colegiación compulsoria en la abogacía. Las razones son claras por de más.

En el caso específico del Colegio de Abogados de Puerto Rico, la naturaleza de los servicios que presta y su vínculo con la Rama Judicial, en virtud del Artículo V de la Constitución, hacen de la abogacía una profesión de extraordinario interés público. Por otro lado, y como mencionáramos antes, en virtud de las facultades delegadas a los colegios de abogados, ya sea por la Rama Judicial o por la Asamblea Legislativa, estos se convierten en entidades *cuasi* públicas. Ése es el caso también de nuestro Colegio.

La validez constitucional de la colegiación compulsoria ha sido cuestionada tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico. La palabra “compulsoria” puede generar, inicialmente, dificultad, dada la carga que tiene de sometimiento a una autoridad. Sin embargo, no albergo duda alguna de que no puede existir nada más liberador que una organización de profesionales del derecho, profesionales integrados y con la fuerza y legitimidad que da, justamente, la colegiación para actuar en beneficio de sus miembros y del país. Es precisamente bajo esa óptica que, tanto el Tribunal Supremo de los Estados Unidos como el de Puerto Rico, han adjudicado reiteradamente la validez constitucional de la colegiación compulsoria. Sólo hay que ver los casos de *Lathrop v. Donohue*², *Keller v. State Bar of California*³, en que la Corte Suprema de Estados Unidos sostiene la validez constitucional de la colegiación compulsoria, y *Colegio de Abogados v. Schneider*.⁴

² 367 U.S. 820 (1961),

³ 496 U.S. 1 (1990),

⁴ 112 D.P.R. 540 (1982) y 117 D.P.R. 504 (1986)

En el caso de *Schneider*, nuestro Tribunal Supremo nos señala, de manera muy precisa, la prelación que tiene la colegiación compulsoria sobre cualquier inconveniente individual de algún miembro de la abogacía:

*Los intereses públicos en la creación de una sociedad vigorosamente pluralista, en el mejoramiento de la abogacía y en la buena marcha del sistema judicial, pesan decididamente más que las inconveniencias personales que pueda acarrear en ciertos casos la colegiación obligatoria.*⁵

También han sido validados los procesos encaminados a atender las objeciones a ciertas actividades de las organizaciones de abogados. Nuestro Colegio estableció un proceso —validado por nuestro más alto foro— mediante el cual aquellos colegiados y colegiadas que así lo deseen pueden objetar el uso de la cuota y solicitar que se realice un descuento correspondiente por aquellas actividades definidas como no germanas. Cabe destacar que muy pocos colegiados han sentido la necesidad de objetar las actividades del Colegio. Por un lado, de una matrícula actual de 13,948, sólo el 2.10% son objetores y, por otro lado, el por ciento actual que se lleva a descuento del pago de cuota, por dichas actividades no germanas, es del 8% de la cuota. El Reglamento Relativo al Uso de Fondos Provenientes de Cuota y Estampillas del Colegio de Abogados de Puerto Rico, provee que la cantidad de la cuota a pagar por el colegiado objetor es menor a la que habrá de pagar el colegiado que no objeta la cuota. En específico, para el año 2009 el colegiado objetor pagará una cuota de \$230.86 en lugar de una cuota de \$250.00. La diferencia entre estas dos cantidades, es la proporción correspondiente a actividades no germanas llevadas a cabo por el Colegio. Es por esto, que ningún colegiado objetor recibe reembolso de cuotas, ya que

⁵112 D.P.R. 540 (1982), Pág. 549

pagan menor cantidad de cuota que los colegiados no objetores. Estos porcentajes son indicadores irrefutables de dos grandes realidades: primero, **es una minoría la que objeta las actividades no germanas del Colegio** y, segundo, **que la cuota se usa fundamentalmente para actividades germanas de beneficio directo e indirecto a los miembros del Colegio de Abogados de Puerto Rico.**

Es precisamente por todo lo anterior que no debe sorprendernos el trato dado por los tribunales al concepto de colegiación compulsoria. Su beneficio dual, es decir, tanto para el gremio correspondiente como para la comunidad en que está insertado dicho gremio, lleva inexorablemente a su valor constitucional.

Conscientes de nuestra responsabilidad intrínseca, también hemos dedicado grandes esfuerzos y recursos a proveerles servicios a nuestros miembros. Nuestra profesión no es egocéntrica ni vanidosa; es humanista y comprometida con el servicio a los demás. Ciertamente, en el descargo de las obligaciones establecidas en nuestra Ley Orgánica, hemos defendido los derechos e inmunidades de la abogacía en todos los foros correspondientes. Consideramos que, en la medida en que nuestra profesión esté bien atendida, redundará en servicios legales de excelencia y en una mejor calidad de vida para los miembros del Colegio.

Ya que cuentan ustedes con el anejo en el que se detallan todos los servicios que el Colegio de Abogados ofrece a sus integrantes, destacamos algunos:

- La Procuraduría del Abogado, división del Colegio que se encarga de atender las diversas situaciones que confrontan los miembros relacionadas con problemas económicos o de salud, entre otros. En el año pasado se atendieron cerca de 60 solicitudes de colegiados y colegiadas.

- La publicación y envío, tanto material como electrónicamente, de las *Avanzadas del Tribunal Supremo*, que permiten a los abogados y abogadas, acceso a las decisiones de nuestro más alto foro y sus resúmenes normativos.
- La publicación *Seguimiento Legislativo*, que ofrece información reciente sobre la legislación aprobada.
- Las publicaciones *Ley y Foro* y la *Revista Jurídica*, que proveen acceso a artículos de profundidad y actualidad.
- Acceso inalámbrico a Internet en nuestras instalaciones.
- Creamos el Instituto de Derecho Notarial para proveer apoyo decisivo a los notarios en Puerto Rico, particularmente frente a los vejámenes que sufren de parte de las instituciones bancarias.
- Hemos otorgado, en los pasados diez años, alrededor de 400 becas para Estudios Graduados en Derecho, para un total en ayudas concebidas de \$556,000.00.
- Ayuda económica a abogados y abogadas para asistir a seminarios y cursos, en Puerto Rico y en el extranjero.
- Un Montepío que provee una ayuda de \$7,000 a los beneficiarios del colegiado al momento de su fallecimiento.
- Establecimos el Fondo de Fianza Notarial para implantar un seguro a un costo accesible a todos los notarios. Dicha institución también ha creado programas electrónicos para facilitar el ejercicio de la notaria y para calcular pensiones alimentarias.

- Creamos el Instituto de Educación Práctica, que ofrece cursos de educación jurídica continúa. Dichos cursos son ofrecidos tanto en nuestra sede como en las delegaciones y durante la Asamblea Anual. Los costos de los cursos están por debajo del promedio de los ofrecidos en las cuatro facultades de derecho de Puerto Rico.⁶ Entre el año 2006 al 2008, el Instituto ofreció 228 cursos que contaron con 22,445 participaciones de abogados y abogadas. El Colegio a diferencia de otros proveedores, lleva sus cursos a las delegaciones del Colegio y ofrece los mismos a un costo reducido en comparación. A manera de ejemplo, un curso de tres(3) créditos con los otros proveedores tiene un costo promedio de entre \$80.00 y \$90.00, mientras que el Colegio lo ofrece por \$50.00. Algunos cursos ofrecidos en las delegaciones tienen un costo de \$30.00 y otros se ofrecen desde \$10.00 hasta \$25.00 durante la Semana del Notario. También hemos ofrecido en los últimos tres años, casi 60 cursos gratuitos que contaron con 5,600 participaciones de abogados y abogadas.
- Proveemos un retiro voluntario a través de un plan de ahorro y retiro; también se promueven ofertas en precios de pólizas de seguro de vida para residencias, apartamentos, autos, impericia profesional e incapacidad y seguro médico para los miembros.
- Apoyo para publicación de libros de abogados, incluyendo promoción y presentación. También se promueve la creatividad intelectual con certámenes para abogados y abogadas.

⁶ Un curso de tres horas tiene un costo de \$80.00 en la Facultad Eugenio María de Hostos, \$88.00 en la Universidad Interamericana, \$85.00 en la Católica y \$90.00 en la Universidad de Puerto Rico. El Instituto los ofrece al costo

- Proveemos ayuda económica a colegiados en casos de emergencia.
- Unimos en un solo grupo a jueces, abogados y fiscales buscando denominadores comunes para mejorar la abogacía y el país.

Como puede verse, el catálogo de servicios a los colegiados y colegiadas ha sido y es extenso. Así debe continuar. Y no albergamos la menor duda de que el fundamento y la piedra angular que lo viabiliza es la Colegiación Compulsoria.

También quisiéramos compartir con ustedes las principales instancias mediante las cuales los colegiados y el país se benefician directamente o indirectamente de los servicios y aportaciones del Colegio de Abogados de Puerto Rico:

- La preparación de los Códigos de Ética para ser considerados por el Tribunal Supremo.
- El funcionamiento de la Comisión de Ética, organismo que vela por la calidad de los servicios profesionales y ventila las quejas de los ciudadanos. Es esta instancia interna de los gremios constituidos a base de la colegiación compulsoria la que le da confianza al ciudadano sobre los servicios que recibirá y sobre sus opciones de reclamos ante una estructura colegiada. Esta Comisión labora intensamente en su obligación. Se abrieron 263 expedientes de querellas durante el 2007 al 2008, se dispuso de 1,646 cartas de trámites para las quejas pendientes; se citaron vistas en 49 casos del 2006 al 2008 y se finalizaron 164 trámites, los cuales fueron archivados; se notificaron 114 resoluciones del 2007 al 2008 y se llevaron a cabo 949 gestiones preliminares, sin tener que referirlas a la Comisión en pleno.

reducido de \$50.00. Algunos cursos en las delegaciones comienzan en \$30.00 y durante la Semana del Notario suelen ofrecerse a \$25.00

También la Comisión presentó 59 mociones en distintas querellas ante el Tribunal Supremo.

- La promoción activa y constante, en todos los sectores, del acceso a la justicia para la clase menesterosa del país. En esa dirección, el Colegio de Abogados no sólo tuvo un papel protagónico en la fundación de la Corporación de Servicios Legales y de la Sociedad para la Asistencia Legal —cuya ingente labor todos conocemos—, sino que cuenta con su propio organismo para proveer servicios legales gratuitos a dicho sector de la población, en cumplimiento con el Canon I de los de Ética Profesional. A través del Programa Pro-Bono, el Colegio de Abogados ha ofrecido asesoramiento y representación legal gratis a 170,000 personas desde su creación hace 27 años y se nutre del trabajo voluntario de más de 3,500 abogados, lo que equivale a un 25% de nuestra membresía actual.
- El Colegio de Abogados, al igual que los demás colegios profesionales regidos por la colegiación compulsoria, tiene la obligación en ley de asesorar al estado en materias de su pericia. Al así hacerlo, comparece a vistas públicas y realiza todo tipo de gestión para asesorar a la Asamblea Legislativa, entre otros organismos de gobierno, en cuanto a proyectos de ley presentados que afectan el bienestar cotidiano, a corto y a largo plazo, de nuestros conciudadanos puertorriqueños. El record de las consultas que esta Cámara, al igual que el Senado, remiten al Colegio de Abogados es testimonio de esa utilidad que se sustenta por la fortaleza que sólo da la colegiación compulsoria. En ese mismo sentido, el Colegio tiene la potestad —que ha ejercido innumerables veces— para presentar también proyectos

de ley para beneficio de todos los sectores. Durante el periodo comprendido entre el 2004 y el 2008, el Colegio evaluó y sometió comentarios a 198 proyectos de ley.

- Por su íntima relación con la administración de la justicia, y por su importancia en el balance de los tres poderes de gobierno, el Colegio de Abogados siempre ha defendido la independencia judicial. La independencia judicial es el criterio que garantiza que elementos ajenos a la administración ponderada y consecuente de la justicia no intervengan en las decisiones que tomen los jueces, no importa el nivel del tribunal al que pertenezcan, para decidir sobre la vida y hacienda de los ciudadanos.
- Este último razonamiento es el que estructura también la función del Colegio de Abogados al evaluar los jueces del Tribunal de Primera Instancia, evaluación que está disponible tanto para la Rama Ejecutiva como para la Legislativa. En virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 91 del 5 de diciembre de 1991, el Colegio cuenta con la Comisión de Nombramientos Judiciales, compuesta por miembros de todas las delegaciones del Colegio y de todos los sectores ideológicos del país. El pasado año, la Comisión evaluó 98 candidatos a jueces. Este año se encuentra trabajando todas las semanas en la evaluación de 70 candidatos a jueces que se han remitido por el Ejecutivo, hasta la fecha.
- En su papel como reducto insobornable y representante último de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, el Colegio de Abogados ha defendido los derechos humanos en los foro pertinentes e independientemente de quien cometa la violación;

- Creamos una Égida en la que viven decenas de familias de bajos recursos económicos.
- Hemos comparecido como *Amigo de la Corte* en múltiples pleitos con el propósito de auxiliar a la Rama Judicial.
- Nuestras instalaciones están a la disposición de colegiados, público y entidades sin fines de lucro para actividades de variado tipo, sobre todo de interés público, las que, junto con las numerosas actividades que realiza el propio Colegio, proyectan un amplio espectro de actividad colaborativa ciudadana; y así es reconocido por nuestro pueblo.
- Cerca de 50 comisiones —conformadas, en total, por alrededor de 500 abogados y abogadas que laboran de manera voluntaria— analizan, proponen, divulgan y concretizan gestiones para beneficio de la comunidad en las siguientes áreas: mujeres, envejecientes, niños, consumidores, confinados, personas con impedimentos, inmigrantes, veteranos de guerra, recursos naturales, pena de muerte, propiedad intelectual, seguros, salud, derechos humanos y constitucionales, métodos alternos, igualdad racial y la comisión facilitadora del caso Rosa L. Vélez vs. Secretario de Educación y, más recientemente, de los animales, entre muchas otras.
- El Colegio de Abogados fomenta, por diversas vías, todas las artes —la música, la literatura, el cine, el teatro, etc.— y ha auspiciado y promocionado esfuerzos conjuntos con los más prestigiosos artistas y entidades culturales del país como lo ha hecho en este año con el Instituto de Cultura Puertorriqueña con nuestros festivales de cine sobre derechos civiles y en homenaje al licenciado Taboas en la semana de la música de tríos. A estas

actividades asisten colegiados y personas de las más diversas procedencias geográficas del país.

- Trabajando en unión al pueblo y sus miembros, el Colegio ha sido facilitador para auxiliar a los damnificados por desastres naturales acaecidos en el país y en países hermanos, como Haití.
- Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. nace en la década del sesenta bajo el liderato del Colegio de Abogados como una corporación privada sin fines de lucro, organizada con el propósito de proveer servicios legales gratuitos, en casos y asuntos de naturaleza civil, a personas y grupos que, por su condición económica, no pueden pagar los servicios de un abogado privado. En Estados Unidos se crea la Ley de Derechos Civiles y la Oficina de Oportunidades Económicas (OOE), entidad que canalizaba presupuestos para atender las necesidades legales de los sectores marginados. Conscientes de que ese presupuesto estaba destinado para los estados, territorios y posesiones, el Colegio de Abogados sometió una propuesta logrando una contestación afirmativa. En 1966, cuando la OOE destinó un presupuesto para la representación legal en casos civiles, el Colegio de Abogados se convirtió en la primera oficina desde donde se atendieron los primeros reclamantes. Quizás debemos mencionar algunos casos en los que ha intervenido Servicios Legales de Puerto Rico: Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación; Morales Feliciano v. E.L.A.; Playa Las Picúas v. US Industries, Inc., entre otros. La huella del Colegio es clara y nos enorgullece haber puesto un grano de arena en la creación de esta institución. La Junta de Directores de Servicios Legales de Puerto Rico se

compone por miembros de distintos sectores, entre los cuales está representado nuestro Colegio.

- Debemos mencionar que el Colegio de Abogados tiene representantes designados a la Junta Directiva de la Sociedad de Asistencia Legal, entidad que cumple con brindar asistencia legal gratuita a indigentes en casos criminales.

Esta gesta y nuestra disposición a ampliarla constantemente y a darle continuidad han hecho del Colegio de Abogados de Puerto Rico un justo merecedor de múltiples reconocimientos, premios y proclamas, lista de los cuales incluimos como anejo.

Como expresaran los ex presidentes y ex-presidentas del Colegio de Abogados en un documento que dieron a conocer la semana pasada: “El Colegio de Abogados de Puerto Rico no es un mero gremio de profesionales ni es una institución propiedad de los abogados. **Pertenece al Pueblo de Puerto Rico.** Es así porque, por la naturaleza misma de la profesión de abogado, es fundamental custodio del ordenamiento jurídico que rige la vida del país y de cada ciudadano.”

Para nuestro pueblo, el Colegio es mucho más que una organización con la cual pueden contar: es una institución firme y valiente cuyo compromiso inquebrantable con lo justo, con las causas nobles, con los desamparados, con los que no tienen voz, no se duda ni se discute. Es, sencillamente, parte de nuestra esencia. Es la voz de los que no la tienen.

IV. El P. de la C. 152

Como expresamos al principio de nuestra ponencia, el proyecto ante nosotros plantea la eliminación de esa colegiación compulsoria tan atesorada en los Estados Unidos y en el mundo occidental.

Se propone que, al eliminar la colegiación compulsoria, el Tribunal Supremo cobre la cuota anual para destinarla a sufragar los gastos de la Sociedad para la Asistencia Legal. Esa cuota será similar a la establecida por el Colegio de Abogados para sus miembros. Además, se presenta un proceso para el establecimiento de cuotas y su modificación. Finalmente, se crean unas nuevas obligaciones del Colegio de Abogados, que, en muchos casos, guardan correspondencia ya sea con la ley actual o con lo resuelto en los dos casos de *Colegio de Abogados vs. Schneider*, antes citados.

En la Exposición de Motivos del proyecto que nos ocupa, se señala lo siguiente:

“La Asamblea Legislativa reconoce sin reservas los logros y aportaciones significativas de distinta naturaleza que han alcanzado por la profesión legal puertorriqueña por medio del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Independientemente de que algunos grupos o personas e inclusive abogados de la práctica a través de los años hicieron señalamientos y fuertes críticas a dicha Institución, reconocemos el valor del mismo y de sus acciones, como un vehículo de avance y lucha por los derechos de la ciudadanía en general”.

A pesar de este extraordinario reconocimiento al Colegio, se señala también que algunas de sus ejecutorias han sido criticadas por, alegadamente, haber sido originadas por ideales político-partidistas y/o de forma discriminada. Según surge de la misma exposición, se señala que es necesario que los miembros de la profesión legal gocen de representatividad en la entidad gremial que los agrupa y finalmente destaca la importancia de los lineamientos éticos que matizan la profesión legal.

Con el mayor respeto, nos vemos forzados a expresar que dichos señalamientos son incorrectos —y por lo tanto en su aplicación, injustos— y reflejan desconocimiento de cómo está estructurada nuestra institución y de cómo es que se toman las decisiones.

Debemos comenzar rechazando cualquier crítica que apunte a que el Colegio de Abogados ha actuado en alguna ocasión motivado por ideales político-partidistas. Como institución, atesoramos la crítica y la disidencia, por lo que siempre estamos en un proceso de auto evaluación. Le puedo expresar con plena seguridad a esta Honorable Comisión que la única motivación que ha tenido el Colegio de Abogados en sus ejecutorias ha sido el bienestar de sus miembros y del País. Es una visión limitante —y, de hecho, político partidista de la realidad— la que hace que, cuando asumimos alguna postura democráticamente y la misma no es del agrado de determinado sector, se tilde de “partidista”. En lugar de evaluar los méritos de nuestros planteamientos, se asume la vía más rápida para el alegado análisis y eventual ataque al Colegio. A quien, incluso aquí presente, piense lo contrario, le invitamos a que conozca las estructuras del Colegio de Abogados de Puerto Rico, particularmente sus reglamentos y sus procedimientos para la toma de decisiones, así como también los servicios que brinda a sus miembros.

Como es de su conocimiento, el Presidente del Colegio es su portavoz. Las posiciones y decisiones que adopte y ejecute deberán ser establecidas o avaladas, ya sea por la Asamblea, por la Junta Directiva o por su Junta de Gobierno, cuerpos rectores de nuestra institución. La Asamblea se reúne de manera ordinaria una vez al año o cuantas veces sea necesario. En una de estas, cada dos años, mediante el voto directo de sus miembros, se elije al Presidente del Colegio y a cuatro miembros de la

Junta de Gobierno. También se aprueba anualmente el presupuesto y se aprueban resoluciones que establecen la política pública de la institución.

La Junta de Gobierno está compuesta de treinta y cuatro miembros, de los cuales veintiocho son electos en catorce asambleas de delegaciones celebradas alrededor de la Isla. Cada una de estas Delegaciones corresponde a cada uno de los 14 distritos judiciales del país. A éstos se integran los cuatro delegados por acumulación, el Presidente electo y el pasado Presidente para configurar la Junta de Gobierno. Dicho cuerpo se reúne al menos una vez al mes y también podrá aprobar resoluciones e informes con el voto de, al menos, 17 de sus miembros. Estas resoluciones e informes constituyen también la posición del Colegio en torno a asuntos importantes y que el Presidente deberá implantar y difundir. Como puede verse, la Junta de Gobierno es una entidad de mucha diversidad compuesta por abogados y abogadas de todas las delegaciones y electa por el voto directo de los miembros de la abogacía. Su perfil profesional e ideológico es muy variado y, ciertamente, los une un hilo conductor: **el bienestar de la abogacía y del País.**

Por ser extremadamente conscientes de todo lo previamente señalado, tenemos que rechazar algunas de las premisas de la exposición de motivos del P de la C 152. Como toda democracia representativa, el Presidente y su Junta adoptan las posturas que se aprueben en los procesos totalmente representativos y democráticos descritos. Nadie puede pretender que las posturas que se puedan asumir sean del agrado de todos sus miembros; lo importante es que sea el resultado de una discusión y una votación en los cuerpos representativos y rectores del Colegio. **Así siempre ha sido. Defender los procesos democráticos únicamente cuando lo avalado por la**

mayoría es consistente con nuestra opinión personal, constituiría una acción en contra de la democracia.

Con relación a las alegadas motivaciones político-partidistas, también debe señalarse que, tanto en su historia pasada como en su historia reciente, el Colegio ha contado con la participación amplia de todos los sectores. Cabe aquí recordar parte de la historia del Colegio que algunos parecen desconocer. Algo que no debe olvidarse es que previo a la fundación del Partido Nuevo Progresista, los que serían sus miembros fundadores no tenían donde reunirse y nuestra institución les abrió las puertas, cuando entonces se les conocía como “estadistas unidos”.

IV. Conclusión

Para concluir, es indispensable enfatizar lo siguiente; la colegiación compulsoria es la columna vertebral que ha viabilizado el ofrecimiento y la continuación de todos los servicios mencionados: los que se estructuran y se ofrecen para los miembros colegiados y los que se viabilizan, mediante la participación de éstos, para beneficio de todos los ciudadanos. En el caso de los servicios al país, **¿Quién ofrecerá los que históricamente ha provisto nuestra institución sin costo alguno para el gobierno, particularmente en momentos de crisis económica como los que estamos atravesando?**

Lo más importante de la colegiación compulsoria es que le ha dado fuerza a la abogacía para llegar a convertirse en una sola y fuerte voz. Una voz decidida a favor de aquellas causas que son importantes e imprescindibles para sus colegiados y el país. A veces esa voz molesta a algunos, a aquellos que no les gusta que los fiscalicen o los critiquen. Son los menos, pero se olvidan de que una verdadera

democracia se fortalece con la discusión de ideas y otorgando espacio a la disidencia, no como un gesto teatral o de ficción, meramente formal, sino como producto de una verdadera conciencia de lo que es la democracia real y de lo que es la política: la vida ciudadana.

Distinguidos legisladores, ¿qué se supone que haga la abogacía; que esté silente ante la injusticia, ante los abusos y los atropellos? Ello sería imperdonable. Nuestra profesión y nuestra institución han labrado otro camino en otra dirección; nuestro país no se merece y no puede darse el lujo de una abogacía y una institución insensible que rehuye la valentía. Imposible. Es imprescindible, el análisis sosegado, libre de pasiones y enfocado que en el bienestar colectivo ofrecen las comisiones y organismos rectores del Colegio, aporta a la creación de opinión informada en asuntos medulares del país, dejando al ejercicio individual las conclusiones sobre éstos. Es por eso que el Colegio ha informado y actuado en temas como la pena de muerte, los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas sin techo, la protección del ambiente, la definición del mecanismo procesal para la definición del estatus político de Puerto Rico, el derecho a la fianza, los derechos de las personas encarceladas, de las niñas y niños con necesidades especiales, de la protección del ambiente y la defensa de la paz como un derecho humano, entre muchos otros.

La abogacía puertorriqueña tiene el deber ineludible de evaluar con rigor las ejecutorias de los poderes públicos y de cuestionar las actuaciones de las ramas de gobierno. Corresponde a la abogacía puertorriqueña, debido a su formación muy particular, y al Colegio por su estructura y carácter representativo, asumir un rol militante en la defensa de las causas justas y de los derechos de sus colegiados y de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Como bien dijo la destacada intelectual y

abogada Nilita Vientos Gastón: “Un colegiado es algo más que un abogado, es un ciudadano sensible a las necesidades y problemas del País”. **Así debe continuar.**

Cuando los puertorriqueños colectivamente atravesamos momentos difíciles, cuando se necesita un foro libre, amplio y democrático, cuando se necesita apoyo incondicional a una causa justa y noble, casi de forma espontánea se mira hacia el Colegio de Abogados. Esa seguridad y confianza que se tiene hacia nuestra Ilustre Institución se cimenta particularmente en la colegiación compulsoria. Es la unicidad del gremio lo que nos da la fortaleza. Su fragmentación desvirtuaría los propósitos de la ley que creó el Colegio y de las decisiones de los tribunales que han validado la colegiación compulsoria.

Repetimos: el Colegio de Abogados de Puerto Rico no es un club social. Es una Institución digna, que en virtud de legislación y jurisprudencia se sostiene en sus ejecutorias y servicios indiscutibles.

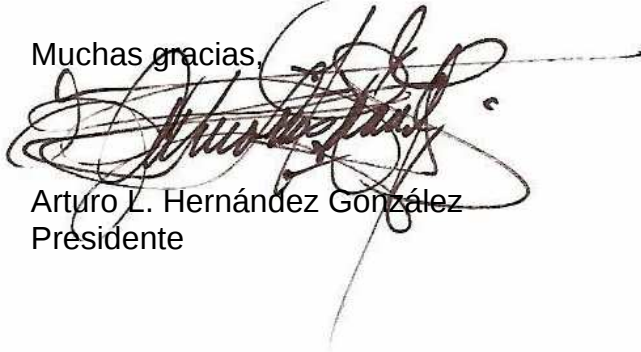
No se pueden eliminar de una plumazo 170 años de historia, de presencia en la vida de sus miembros y del país porque a algunos no les gusten algunas de las posiciones que asume el Colegio. La solución a expresiones de disidencia no debe ser la destrucción de las instituciones democráticas.

El P de la C 152 destruye nuestra Institución pasándole por encima a una trayectoria irrefutable de protección de sus miembros, de los menos privilegiados y de los principios de justicia y equidad en beneficio del país. La destrucción no es la solución. El Colegio tiene los mecanismos democráticamente representados para llevar a cabo los cambios que sus miembros entiendan necesarios. Esta interferencia del Estado con nuestra Institución da al traste con sus fines más legítimos. Les solicitamos que no aprueben el P de la C 152.

Citando a nuestro Tribunal Supremo en el caso que confirma la colegiación, afirmamos que no se justifica la eliminación de “una de nuestras más antiguas y preciadas instituciones, de incuestionable valor no sólo para el beneficio del interés de una clase, sino para el buen funcionamiento de la justicia en el país y el adelanto social de la comunidad”.

Solo deténganse a meditar que los que hoy nos critican y pretenden desvirtuar el concepto actual de nuestro Colegio, tal vez mañana necesiten de su voz y tengan claro que estaremos prestos a auxiliarles en justicia.

Muchas gracias,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arturo L. Hernández González', is written over the typed name and title.

Arturo L. Hernández González
Presidente